

Córdoba, 04 de septiembre de 2019

Expte. N° 0521-060795/2019.-

RESOLUCIÓN NÚMERO: 2521

Y VISTO:

Las presentes actuaciones vinculadas con la **Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.-**

Que obra en autos solicitud de fecha 5 de Julio de 2019, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la Resolución ERSeP N° 2319/2019, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de la reunión de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ, Alicia I. NARDUCCI, Walter SCAVINO y Facundo C. CORTES.

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 2319/2019 de fecha 31 de Julio de 2019, se resuelve: ***“Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3. del Contrato de Concesión. (...)”***.-

Que asimismo, mediante decreto de Presidencia del ERSeP de fecha de Junio de 2019, se dispuso: *“(...) Córdoba, 20 de Agosto de 2019. A tenor de lo dispuesto por la Resolución ERSeP N° 2319/2019, téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: A.b. María Eugenia Heredia, en representación de Fiscalía de Estado; Ing. Juan Vallejos D.N.I. N° 13.198.307 y a la Cra. Sandra Gladys GUATTERINI D-N.I. 21.900.802 en*

representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 20 de fecha 31 de julio de 2019 (...).-

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa “(...) establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. (...)”, relativo a la “Revisión por Incremento de Costos”, prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo “cuando se verifique un incremento igual o mayor al ocho por ciento (8%)”.-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa “(...) deberá verificar y evaluar (...) la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria” conforme el numeral 9.2.7.2.-

Que además, se establece que “Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto....”, debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la mayoría de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.

Que se agrega igualmente a las actuaciones de referencia el informe definitivo a fs. 28/39.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 25/26, y; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta N° 2 de fecha 29 de Agosto de 2019, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: “(...)

4.- Propuesta de Modificación Tarifaria:

4.1. Incremento de Costos en el período Enero 2019/Abril de 2019 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por el voto unánime de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 28/39, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Enero 2019/Abril de 2019 del 10,03%.-
- Implementación a partir de los consumos registrados desde el 01 de Octubre de 2019.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública “... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación”.-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 40/2016 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente, como así indicar la Resolución donde consta el procedimiento de audiencias.

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.-

Voto de la Vocal Dra. María F. Leiva.

Viene a consideración de ésta vocalía el tratamiento del: Expte. 0521-060795/2019. vinculado con la Solicitud de revisión tarifaria promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A. en los términos del inciso ii) del numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

Fundamentan el pedido en el supuesto previsto por el numeral 9.2.3.1 –REVISION POR INCREMENTO DE COSTOS- y manifiesta que ha transcurrido más de 6 meses desde la última revisión tarifaria razón por la cual corresponde que el ERSeP habilite la

implementación de los mecanismos de re determinación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades previstas contractualmente para el PERIODO Enero 2019 a Abril 2019.

El pedido de ajuste tarifario basado en este numeral se trata de un aumento automático, rápido y sin más justificativos que el mero transcurso del tiempo asegurando de manera ágil y sencilla un mecanismo de ajuste automático y acelerado a favor de la prestataria del servicio público y sin posibilidad de recurso o queja del usuario que es el destinatario final de este servicio esencial como es el Agua potable.

Este mecanismo de ajuste automático se da sin siquiera estar acompañado de un plan de obras acordes con el aumento solicitado, pues de lo contrario deberían la empresa efectuar el pedido de revisión tarifaria en lo dispuesto en el numeral 9.2.4 del Contrato de Concesión.

La empresa durante varios años y con el beneficio de un cargo tarifario del 18% ha incumplido de manera permanente el contrato de concesión, fundamentalmente en la realización de obras, y cuando ha logrado cumplir parte de lo acordado lo ha hecho con el beneficio del cargo tarifario mencionado y exigiendo además prolongación de plazos.

Que resulta claro que de manera rápida, ágil y sencilla se concede siempre el ajuste solicitado por la prestataria del servicio en perjuicio siempre del usuario, haciendo caso omiso a lo expresamente establecido en el Contrato de Concesión numeral 9.2.2 que textualmente dispone: "... Toda revisión tarifaria debe ser debidamente fundada. Asimismo, deberá evaluarse las consecuencias que pueda originar la modificación con respecto a la prestación del servicio y a los usuarios"

Que respecto a la Convocatoria de la Audiencia Pública que se celebrará con motivo de la modificación tarifaria solicitada por Aguas Cordobesas S.A., pese a ser un mecanismo de la democracia que permite la participación de la ciudadanía en general y estar de acuerdo con la misma , y en atención a que en definitiva siempre logra la prestataria el aumento solicitado aun cuando se pretenda visualizar que el aumento que se le otorga es inferior al solicitado éste queda en definitiva siendo a cargo de los usuarios , ya que son ellos quienes deberán afrontar el déficit que este cambio provoca a la prestataria del servicio .

Por estos motivos y la falta de recepción en general de las opiniones de los usuarios y atento lo expresado supra, me opongo a la Convocatoria de la misma.

Así Voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 213/2019, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)** por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci, Walter Scavino y Facundo C. Cortes):

R E S U E L V E:

Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de Septiembre de 2019, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 29 de Agosto de 2019 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL
Facundo Carlos CORTES - VOCAL
María Fernanda LEIVA - VOCAL

RESOLUCIÓN Nº 2521

ANEXO UNICO

OBJETO: Tratamiento de la propuesta de Revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 29 de Agosto de 2019, a saber: "Incremento de Costos desde Enero de 2019 hasta Abril de 2019" en el marco de las disposiciones contenidas en el numeral 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba – Aguas Cordobesas S.A.

LUGAR Y FECHA: Bolsa de Cereales de la Provincia de Córdoba - Avenida General Francisco Ortiz de Ocampo N° 317, Barrio General Paz – Córdoba, el 19 de Septiembre de 2019 a las 10:00 horas.-

LUGARES EN DONDE SE PUEDE RECABAR MAYOR INFORMACIÓN: Ente Regulador de los Servicio Públicos (ERSeP), Av. Emilio Olmos N° 513. Córdoba.-

PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y PARA LA PRESENTACIÓN DE PRETENSIONES Y PRUEBA: 16 de Septiembre de 2019, Ente Regulador de los Servicio Públicos (ERSeP), Av. Emilio Olmos N° 513. Córdoba y sitio web <http://ersep.cba.gov.ar>.-

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA: Resolución General ERSeP N° 40/2016:

- 1) Apertura de la Audiencia Pública y lectura de la convocatoria.
- 2) Exposición sucesiva de cada participante a los fines de la ratificación, rectificación, fundamentación o ampliación de su presentación, incorporación de documental o informes no acompañados al momento de la inscripción.
- 3) Cierre de la Audiencia Pública y firma del Acta respectiva.
- 4) Elaboración de un Informe concerniente a lo actuado en la Audiencia Pública.
- 5) Dictado del correspondiente acto administrativo dentro del plazo de treinta (30) días corridos de la clausura de la Audiencia Pública prorrogables por hasta quince (15) días más.-